



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE FEBRERO DE 2022

No. 789

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se declaran como días Inhábiles los que se señalan, correspondientes al Ejercicio 2022 y el mes de enero de 2023, lo anterior para la tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, Recursos de Revisión y en General cualquier Procedimiento Administrativo, competencia de su Unidad de Transparencia, que reciba para su atención, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable 4

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se adicionan los Transitorios Sexto y Séptimo a la Convocatoria PADOX/CDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Calendario Presupuestal, autorizado para el Ejercicio 2022 8

Instituto de Vivienda

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con número de registro Meo-014/COTECD-22-E-SEDUVI-INVI-19/011121 9

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Metrobús

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de las Personas Conductoras Contratadas por las Empresas Concesionarias que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en los Corredores de Metrobús 10

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Acuerdo por el que se delega al Titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, las facultades que se indican 15

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden y se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos para la tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Solicitudes de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación de Datos Personales, Atención a Recursos de Revisión y Demás Actos y Procedimientos Administrativos competencia de su Unidad de Transparencia 21

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Fiscalía General de Justicia

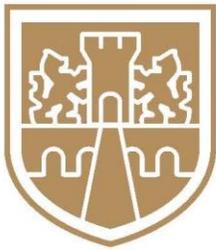
- ◆ Aviso FGJCDMX/02/2022 por el que se dan a conocer los Ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al Cuarto Trimestre de 2021 23

Universidad Autónoma

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Calendario de Ministraciones respecto al presupuesto autorizado a este Órgano Autónomo, para el Ejercicio 2022 24

E D I C T O S

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 970/2021, Tercera Publicación 25
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 966/2021, Tercera Publicación 30
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 1/2022, Primera Publicación 34
- ◆ **Aviso** 35



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, 18 y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6 fracción XLI, 10 y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y, Lineamiento 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los procedimientos de acceso a la información, no se pueden establecer mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en dicha Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1° y 5° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellas en que se suspendan labores.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 10, establece que, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 44, indica que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo. Asimismo, en su artículo 153, establece que la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría de Administración y Finanzas elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla en su artículo 116, fracción II, penúltimo párrafo, que la cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71, considera como días inhábiles, entre otros, aquellos en los que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; días en que, por consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública Local.

Que los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en su Lineamiento 33, establece que serán días inhábiles los días en los que las autoridades competentes tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, permanecen cerradas.

Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la suspensión de los plazos y términos será aplicable a la tramitación, atención y recepción de solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como la substanciación y seguimiento de los recursos de revisión.

Por lo anterior, se da a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS QUE SE SEÑALAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 Y EL MES DE ENERO DE 2023, LO ANTERIOR PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE RECIBA PARA SU ATENCIÓN, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PRIMERO. Para efectos de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, o ya sea de manera verbal, presencial, telefónica, por correo postal, correo electrónico o por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, competencia de la Unidad de Transparencia de referencia; deberán considerarse como inhábiles, los días 07 de febrero; 21 de marzo; 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril; 05 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 02, 21, 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, todos de 2022; y 02, 03, 04 y 05 de enero de 2023.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. André Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13 apartado A, numerales 2 y 3 y 16 apartado A numerales 2 y 5 y de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7, 11, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX, 35 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracción I, 2º fracciones II, III, VII y IX, 9º fracciones I, IV y XLVII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre del 2021: y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Que el 20 de julio del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Que la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, señala que los interesados en obtener el Certificado y el uso del distintivo agroecológico previsto por la misma, deberán someterse de forma voluntaria a la evaluación de su cumplimiento a través de un Organismo Certificador autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 22 septiembre del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, el cual tiene por objeto establecer las bases para autorizar a Organismos de Certificación, Unidades de Inspección, Laboratorios Ambientales y otros proveedores y prestadores de servicios acreditados, para evaluar y determinar el cumplimiento de las Normas Ambientales que así lo requieran.

Que con el objeto de fortalecer las acciones para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental para la Ciudad de México por parte de los sujetos obligados, resulta necesario contar con Organismos de Certificación confiables, imparciales, con capacidad material, técnica y operativa que coadyuven con la Secretaría del Medio Ambiente en la evaluación de los productos, procesos, personas, sistemas o servicios previstos en las Normas Ambientales.

Que tomando en consideración el tiempo estimado para que los Organismos de Certificación interesados en realizar la evaluación de la NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, se encuentren en posibilidad de obtener la acreditación emitida por una Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que los avale como Organismo de Certificación de producto y que respalde su dominio en el manejo de la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019; así como la necesidad de que los productores del suelo de conservación de la Ciudad de México puedan iniciar con el proceso pertinente para la certificación de su producción conforme a las especificaciones señaladas en dicha Norma, resulta necesario reconocer aquellas acreditaciones emitidas al amparo de la Ley de Productos Orgánicos y el Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013; lo anterior, hasta en tanto existan Organismos de Certificación acreditados bajo la normatividad ambiental aplicable a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO A LA CONVOCATORIA PADO/CDMX/CA/2021, DIRIGIDA A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO. Se adicionan los artículos TRANSITORIOS de la Convocatoria PADOCCDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del padrón de organismos de certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

SEXTO. Con la finalidad de obtener la autorización y registro para realizar las actividades de evaluación y certificación a que se refiere la **BASE SEGUNDA fracción I** de la presente Convocatoria, durante el periodo comprendido del 31 de enero al 30 de abril del 2022, los interesados en solicitar su inclusión al Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la materia de certificación de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, podrán presentar la acreditación emitida por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que los avale como Organismo de Certificación de Producto bajo la Norma Internacional ISO/IEC/17065 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios; y que respalde su dominio en el manejo de la Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006 y sus reformas.

SÉPTIMO. Los registros de inclusión emitidos con base en las acreditaciones señaladas en el **TRANSITORIO SEXTO**, serán temporales y estarán vigentes hasta el 31 de enero de 2023, finalizada su vigencia los interesados podrán solicitar la renovación del mismo, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos I, II y II de la presente Convocatoria así como en los Lineamientos aplicables a las personas físicas y morales interesadas en obtener la autorización para formar parte del padrón de organismos de certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso por el que se adicionan los TRANSITORIOS SEXTO y SÉPTIMO a la Convocatoria PADOCCDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2022.

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO.- Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 117 fracciones I, V y VII de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; y, 24 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, tiene a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2022.

MES (2022)	IMPOTE
ENERO	5'788,695.00
FEBRERO	3'161,964.00
MARZO	1'947,891.00
ABRIL	1'788,462.00
MAYO	1'721,260.00
JUNIO	1'698,928.00
JULIO	1'623,711.00
AGOSTO	1'534,489.00
SEPTIEMBRE	1'267,023.00
OCTUBRE	1'522,636.00
NOVIEMBRE	33,855.00
DICIEMBRE	39,827.00
TOTAL ANUAL	22,128,741.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU CONOCIMIENTO.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2022

(Firma)

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA

C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 45, 54 y 74 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México; Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México prevé, que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán, previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, prevén en su disposición Décimo Segunda, que una vez notificado oficialmente el registro del Manual correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán publicarlos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro.

Que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0080/2022, Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales otorgó el registro número **MEO-014/COTECD-22-E-SEDUVI-INVI-19/01121** al Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo cual emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES MEO-014/COTECD-22-E-SEDUVI-INVI-19/01121.

La consulta del documento se podrá realizar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/publicaciones>

**El responsable del funcionamiento óptimo del acceso mediante esta liga es el Lic. Moisés Zárate Totolhua,
Subdirector de Análisis y Planeación
Tel. 5551410300 Ext. 5202**

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 1 de febrero de 2022

(Firma)

**El Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
C.P. Alejandro González Malvárez**

METROBÚS

ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP, Director General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Décimo Cuarto, fracción XVIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús; 17 fracción XXVIII del Estatuto Orgánico de Metrobús y; en relación con los Artículos 1, 2, 4, 9, 10, 22, 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1° de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 18 de abril de 2018 fue aprobada la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

11. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

12. Que el 9 de marzo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, asignándole para ello, entre otras, las siguientes facultades: Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al sistema; supervisar la correcta operación y mantenimiento del sistema; mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del sistema.

13. Que el 20 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Estatuto Orgánico de Metrobús, donde se establece en el artículo 25 las obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática; la cual cuenta con las facultades de definir las condiciones para que el servicio del Sistema se preste en forma permanente, regular, segura y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas operadoras; coordinar y evaluar el desempeño permanente de las Empresas Operadoras.

14. Que en el Estatuto Orgánico de Metrobús, artículo 26 fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI se establece como una facultad de la Gerencia de Programación, Operación y Control, someter a la aprobación del Director Ejecutivo de Operación Técnica y Programática Definir las condiciones para que el servicio del Sistema se presente en forma permanente, regular, segura y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas operadoras; colaborar en la planeación, programación, organización y evaluación del desempeño de las actividades operativas y técnicas adscritas, conforme a los lineamientos que establece dicho Estatuto y el Director Ejecutivo de Operación Técnica y Programática; generar las bases de datos correspondientes a sus áreas y vigilar su adecuada integración y uso, proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México; apoyar a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática del Organismo en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del Organismo en aspectos operativos; y las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

15. Que el 31 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, donde en la Regla Segunda fracción IX y en el Capítulo V, Sección I, Regla Cuadragésima Quinta a la Quincuagésima Tercera, se establece que el Certificado de Idoneidad es el documento oficial que emite Metrobús en formato electrónico, mediante el cual dicho Organismo certifica que cada conductor de las empresas operadoras mantiene un comportamiento idóneo durante la prestación del servicio dentro de la operación del sistema, el cual puede ser retirado o condicionado conforme a lo establecido en esas Reglas de Operación. Asimismo, señala que Metrobús garantizará que la información, documentación y datos personales que obren en sus expedientes relativos a las personas operadoras, será tratado con apego a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en las materias de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Director General de Metrobús, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS
CONDUCTORAS CONTRATADAS POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES DE METROBÚS.**

ÚNICO. - Se crea el “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS CONTRATADAS POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES DE METROBÚS**”, para quedar de la siguiente manera:

a) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar los expedientes de las personas conductoras contratadas por las empresas concesionarias que prestan servicio de transporte público de pasajeros en los corredores de Metrobús, con el fin de generar una base de datos para proporcionar, condicionar y/o retirar el certificado de idoneidad.

b) Normatividad aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley General de Archivos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús.

Estatuto Orgánico de Metrobús.

Reglas de Operación del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Transferencias de datos.

Los datos personales objeto del tratamiento, podrán ser transferidos en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen: el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), la Fiscalía General de Justicia (FGJ), Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), Secretaría de la Contraloría General (SCG), Secretaría de Movilidad (SEMOVI), Auditoría Superior de la Ciudad de México, Órganos Internos de Control y Órganos Jurisdiccionales locales y federales.

c) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Las personas conductoras contratadas por las empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en los corredores de Metrobús.

d) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: fecha de nacimiento, género, nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, número y tipo de licencia de conducir, nacionalidad y firma.

Datos laborales: constancias del programa de capacitación impartido por la empresa concesionaria para la que laboran, número de credencial de acceso a las instalaciones en los corredores de Metrobús.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: accidentes de tránsito en donde esté involucrado, incumplimientos cometidos a las Reglas de Operación y estatus del Certificado de Idoneidad.

Datos sobre la salud: Grupo sanguíneo y factor RH.

e) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

El responsable del tratamiento de este Sistema de Datos Personales es el Titular de Metrobús a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, como responsable operativo.

Usuarios:

Dirección General, Subgerencia de Comunicación, Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Programación, Operación y Control, Gerencia de Estaciones, Unidades de Transporte y Proyectos, Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios a Usuarios y Comunicación, Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Consulta, Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Consultoría Legal, Jefatura de Unidad Departamental de Administración del Servicio, Jefatura de Unidad Departamental de Gestión del Centro de Control, Jefatura de Unidad Departamental de Operación Técnica y Estadística, Jefatura de Unidad Departamental de Unidad de Transparencia, Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría.

Encargado:

INDRA Sistema México, S.A de C.V. y las Empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en los corredores o líneas de Metrobús, a las que la Secretaría de Movilidad otorgó autorización o concesión que se citan a continuación:

EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
Línea	Concesionario/Autorizado	Concesión / Autorización
Línea 1 Corredor Insurgentes	Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/01/2005
	Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/002/2008
	Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/009/2012
	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	STV/METROBÚS/002/2008
Línea 2 Corredor Eje 4 Sur	Corredor Eje 4- 17 M, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/004/2008
	CTTSA Corredores Tepalcates Tacubaya, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/003/2008
	COP Corredor Oriente Poniente, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/006/2008
	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	STV/METROBÚS/003/2008
	Transportes SAJJ, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/005/2008
Línea 3 Corredor Eje 1 Poniente	Movilidad Integral de Vanguardia, S.A.P.I. de C.V.	STV/METROBÚS/007/2010
Línea 4 Corredor Buenavista-Centro-Histórico-San Lázaro	Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/008/2012
Línea 5 Corredor Eje 3 Oriente	Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA, S.A. de C.V.	STV/METROBÚS/010/2013
	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	STV/METROBÚS/004/2013
Línea 5 Corredor Eje 3 Oriente Segunda etapa	Corredor Eje 3 Ote Norte Sur, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/001/2020.
Línea 6 Corredor Eje 5 Norte	Corredor Eje 4 17 M, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/011/2016
	Curva Villa Ixtacala CURVIX, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/012/2016
	Corredor Antenas Rosario, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/013/2016

EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
Línea	Concesionario/Autorizado	Concesión / Autorización
Línea 7 Corredor Reforma	Operadora Línea 7, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/014/2016
	Sky Bus Reforma, S.A. de C.V.	SEMOVI/METROBÚS/015/2016

f) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús” sita Calle Hamburgo 213, piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, correo electrónico: oip@metrobuss.cdmx.gob.mx; o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 56364636.

g). Nivel de seguridad:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y/o técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; publíquese el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Responsable operativo del Sistema de Datos Personales para que realice la inscripción del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS CONTRATADAS POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES DE METROBÚS.**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO.- Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS CONTRATADAS POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES DE METROBÚS.**”, de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

(Firma)

ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACAN

Licenciado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 apartado A, numeral 12 fracciones I, II, III, IV, V, XIII y XV; apartado B, inciso a), fracciones VIII, X, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII y XLVI, así como el inciso b), fracciones III y XI de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 33 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, y XX, 3, 4, 15, 21, 29 fracciones I, II, IV, V, X, XVI, XVII, 30, 31 fracciones I, III VIII y X, 32 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX, 34 fracción I, II, III, IV y V, 40, 42 fracción II, IX, X, XI, XIII y XIV, 58, 59 fracción I, 60, 61, fracciones IX y XI, 71 fracciones I, II, IV, IX, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 5 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 1, 3 y 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 3, 6, 8, 15, 125 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1, 2 y 7 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y aplicable a la Ciudad de México; 1, 8, 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, vigente y aplicable a la Ciudad de México; Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, vigente y aplicable a la Ciudad de México; Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, ambos ordenamientos vigentes y aplicables a la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y aplicable a la ciudad de México, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y el Reglamento de la ley para la celebración de espectáculos públicos del Distrito Federal, así como demás normatividad vigente y aplicable.

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía Coyoacán, es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

II. Que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

III. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

IV. Que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en materia de Gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, vía pública, espacio público, seguridad ciudadana, desarrollo económico y social, educación, cultura y deporte, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, rendición de cuentas y participación social, protección civil, mercados y demás materias contempladas en diversos ordenamientos legales.

V. Que las personas titulares de las Alcaldías velarán por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, asimismo podrán establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables y legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

VI. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, otorgan al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, facultades y atribuciones propias en materia de Desarrollo Urbano

para supervisar y revocar permisos que se hayan otorgado con esas facultades; asimismo, para Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás instalaciones correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable, incluyendo la facultad para otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

VII. Que los titulares de las Alcaldías podrán autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

VIII. Que los titulares de las Alcaldías podrán vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios y/o panteones, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

IX. Que los titulares de las Alcaldías deben garantizar que la utilización de la vía y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza sea mínima; asimismo podrán otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

X. Que los titulares de las Alcaldías tienen facultades para otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Que los titulares de las Alcaldías tienen facultades para recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo podrán vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo.

XII. Que de conformidad con el numeral 21 Orgánica de Alcaldías, la administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.

XIII. Que de conformidad con los artículos 30, 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, dirigir la administración pública de la Alcaldía, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías, así como supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios y/o panteones, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, asimismo, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

XIV. Que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.

XV. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes; formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la

materia; intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables; vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes; colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante; coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

XVI. Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta al titular del Órgano Político Administrativo, para delegar en los titulares de sus Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

XVII Que para este Órgano Político Administrativo resulta esencial que los actos y procedimientos de su administración se realicen atendiendo principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR, RECHAZAR Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS, PROTECCIÓN CIVIL, VOLANTEO, DEGUSTACIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y CEMENTERIOS Y/O PANTEONES, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA FACULTAD PARA SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN O REVISIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES.

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para controlar, asignar, y dirigir la atención de los expedientes de registros de manifestación de construcción, publicitaciones vecinales, autorización de uso y ocupación de las construcciones, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, autorización para romper pavimento y banquetas y avisos relacionados con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México así como los demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para autorizar u otorgar la expedición de solicitudes de autorización de uso y ocupación, solicitudes de prórroga de manifestación de construcción o de licencias o permisos de construcción, solicitudes de constancia de publicitación vecinal, solicitudes de licencias o permisos de construcción en sus distintas modalidades, registros de obra ejecutada, licencias de fusiones, subdivisiones y de relotificación de conjunto y de condominios, solicitudes constancias de alineamiento y/o números oficiales y licencias de anuncios.

TERCERO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para recibir los avisos de terminación de obra, vistos buenos de seguridad y operación y su renovación, constancias de seguridad estructural y su renovación, avisos de obras menores, así como demás trámites en materia de desarrollo urbano competencia de esta Dirección siempre y cuando la documentación presentada por el particular cumpla con los requisitos del trámite del que se trate.

CUARTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, instalaciones temporales en inmuebles y en vía pública, solicitudes de mantenimiento de instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, colocación de anuncios en vía pública, construcciones, edificaciones y proceso de remodelación, colocación o retiro de toldos, así como para la colocación de anuncios en vía pública, incluyendo sus revalidaciones, para que las mismas se encuentren apegadas a las diversas disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

QUINTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para otorgar la autorización, permisos o licencias para ocupar y/o aprovechar la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, así como la autorización para realizar cortes en las banquetas y las guarniciones de esta, para la colocación de instalaciones temporales, colocación de toldos con o sin publicidad, para la ejecución de mantenimiento a instalaciones temporales, aéreas, subterráneas o cualquier otra modalidad, para la ejecución de obras de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada que cuente con la autorización que corresponda emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la normativa aplicable y/o con el Permiso Administrativo Temporal Revocable adjudicado por la autoridad competente.

SEXTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para expedir cualquier acto administrativo en materia de prestación del servicio público funerario en cementerios y/o panteones de la demarcación.

SÉPTIMO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para autorizar y vigilar el cumplimiento de los trámites en materia de instalaciones temporales en inmuebles y/o en vía pública, instalaciones aéreas y subterráneas y el mantenimiento que se realice a éstas, con la finalidad de que se apeguen a la normatividad aplicable y cumplan con todos los requisitos y disposiciones contenidas en el marco jurídico de la materia.

OCTAVO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para otorgar y negar las autorizaciones de los trámites y solicitudes en materia de mercados de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo se delega la facultad para operar y realizar modificaciones dentro del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) así como en el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (#SICOMPCDMX).

NOVENO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para substanciar, prevenir, autorizar o rechazar y vigilar las solicitudes y/o trámites en materia de espectáculos públicos que se realicen en la demarcación territorial.

DÉCIMO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para substanciar, prevenir, autorizar o rechazar y vigilar las solicitudes de mantenimiento, reparación, sustitución y/o cualquiera otra intervención similar que guarde estrecha relación con instalaciones aéreas, subterráneas, instalaciones temporales y toldos.

DÉCIMO PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para autorizar o rechazar y vigilar las solicitudes y/o trámites en materia de degustaciones que se realicen en la demarcación territorial.

DÉCIMO SEGUNDO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para autorizar los horarios en que se realizarán los espectáculos públicos, espectáculos públicos masivos y deportivos incluyendo sus cambios o modificaciones, así como los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para supervisar y vigilar que en el desarrollo de los espectáculos públicos que se realicen en la demarcación territorial se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables con la finalidad de preservar el orden público antes, durante y después de su desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para recibir, analizar, expedir y vigilar los avisos para la celebración de espectáculos a los que se refiere la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y el Reglamento de la ley para la celebración de espectáculos públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos.

DÉCIMO QUINTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y el Reglamento de la ley para la celebración de espectáculos públicos del Distrito Federal en materia de espectáculos masivos y deportivos.

DÉCIMO SEXTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para designar a las y los servidores públicos que funjan como inspectores para vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables, cuando se trate de la celebración de espectáculos públicos, construcciones, desarrollo urbano, licencias especiales, establecimientos mercantiles, anuncios, protección civil, toldos, volanteo, cementerios y/o panteones y degustaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se designa al titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para determinar y ejecutar medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, a las que se refiere el artículo 125 de la Ley Gestión integral de riesgos y protección civil de la Ciudad de México y su Reglamento, en materia de espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, obras y demás materias de su competencia, como el área jurídica competente para su emisión.

DÉCIMO OCTAVO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para determinar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

DÉCIMO NOVENO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para otorgar y rechazar permisos o autorizaciones de trámites de funcionamiento y avisos de los giros mercantiles dentro de la demarcación territorial, en estricto apego a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para otorgar o negar por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), los permisos y trámites a los que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como la digitalización y actualización del padrón de giros mercantiles que funcionen en la Alcaldía.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para aperecibir a los establecimientos mercantiles y obras, sobre el retiro de todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vía pública y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación, los cuales se reputaran como mostrencos, por lo que se solicitará su retiro y su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para ordenar a la persona titular de la licencia, permiso o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios o instalaciones colocadas en inmuebles o en vía pública.

VIGÉSIMO TERCERO. VIGÉSIMO CUARTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluido el de la fuerza pública atribuida a la secretaria de Seguridad Ciudadana o a la Procuraduría General de Justicia, para el ejercicio de las facultades en materia de anuncios, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, construcciones, licencias especiales, mercados, vía pública, cementerios y/o panteones y protección civil.

VIGÉSIMO CUARTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil, así como registrar y vigilar el cumplimiento de estos.

VIGÉSIMO QUINTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en la demarcación territorial, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial en las materias de su competencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para emitir opiniones técnicas en materia delegacional para efecto de que sean integradas al Dictamen de Impacto Urbano que corresponda, así como para emitir opiniones técnicas que guarden relación con los asuntos que sean competencia de la Dirección de Registros y Autorizaciones y solicitadas por cualquier otra autoridad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para conocer, substanciar, tramitar y resolver las solicitudes de regularización de vivienda mediante acuerdos administrativos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con estricto apego a la normatividad, así como la facultad para implementar mecanismos que promuevan la regularización de vivienda.

VIGÉSIMO NOVENO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para prestar el servicio público de regulación de mercados con la finalidad de que estos operen dentro del marco regulatorio correspondiente.

TRIGÉSIMO. Se delega en el titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, la facultad para realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán ejercerá directamente las facultades delegadas con estricto apego a políticas y procedimientos aplicables y dentro del ámbito de su respectiva competencia; facultades que le son necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como de las unidades de apoyo técnico que le estén adscritas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el ejercicio de las facultades que se delegan, al titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones, deberá actuar con estricta observancia de los ordenamientos legales aplicables, salvaguardando en todo momento los intereses generales y particulares del Órgano Político Administrativo en Coyoacán. El ejercicio de las facultades delegadas estará supeditadas a decisiones del Alcalde, quien dictará y fijará en su caso, las políticas generales para su aplicación.

TRIGÉSIMO TERCERO. El titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones mensualmente deberá informar al Alcalde de todos los actos administrativos relacionados con Desarrollo Urbano que dentro del ámbito de su competencia se suscriban en ejercicio de las facultades delegadas.

TRIGÉSIMO CUARTO. La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo a favor del titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones no suspende ni impide el ejercicio directo de éstas por parte del Alcalde, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones será el responsable de la información y datos personales que detente con motivo de su encargo, ello de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mejor difusión.

SEGUNDO.- Las facultades delegadas conforme el presente Acuerdo pasará en los mismos términos a formar parte de las consignadas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, y surtirán efectos retroactivos al 01 de octubre del 2021, fecha en que entró en vigor la estructura administrativa autorizada mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0572/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, signado por la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura organizacional de la alcaldía Coyoacán, registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 14 de octubre de 2021.

TERCERO. - Se deroga el cualquier Acuerdo delegatorio anterior, entrando el presente en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En Coyoacán, Ciudad de México a los 08 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

(Firma)

LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR
ALCALDE EN COYOACÁN

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, Alcaldesa en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 1º, 52 numerales 1 y 4, y 53 Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3 fracción IV, 6 fracción VI y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2 fracción II, 3, 4, 5, 7, 30, 31 fracciones I y III y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 4, 6, fracción XLI y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de Ley, así como aquellos Entes Públicos de la Ciudad de México, que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 10, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 8, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ellas previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando en otros, como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 203, 212, 215, 233, 234, 236, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y resolución del recurso de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que el numeral 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos de la Ciudad de México, en la Recepción, Registro, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece en sus artículos 49, 50, 51, 52 y 83, que los términos para atender las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el sitio de Internet y Estrados de la Alcaldía en Cuauhtémoc e infórmese el contenido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su publicación en el portal de Internet de INFOMEX y acciones que considere pertinentes. Por estas razones, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN Y SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES, ATENCIÓN A RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC.

PRIMERO.- Para los efectos de la tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, atención a los Recursos de Revisión y demás Actos y Procedimientos Administrativos en general, competencia de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, se acuerda como días inhábiles del año 2022 y enero 2023, los siguientes: **07** de febrero, **21** de marzo; **11, 12, 13, 14 y 15** de abril; **05 y 10** de mayo, **18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29** de julio, **15 y 16** de septiembre, **01, 02 y 21** de noviembre, **23, 26, 27, 28, 29 y 30** de diciembre, todos de dos mil veintidós, así como **02, 03, 04 y 05** de enero de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 31 de enero de 2022

(Firma)

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos, 44, apartado A, numeral 1, 46, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XLV, 3, 5, 6, último párrafo y 7, párrafo antepenúltimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 6, 35, fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/02/2022 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021

Único. Se dan a conocer los ingresos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Unidad Responsable del Gasto: 40A000, como órgano autónomo, distintos de las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, siendo los siguientes:

INGRESOS DISTINTOS A LAS TRASFERENCIAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2021		
CONCEPTO 1/	INGRESOS (pesos con dos decimales)	RUBROS QUE GENERARON LOS INGRESOS
Uso o aprovechamiento de bienes de dominio público	\$1,143,453.35	Autorización de espacios para la instalación de barras de café y expendedoras de bebidas y similares.
Bases de licitación	\$394,500.00	Venta de bases de licitación en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Servicios de enseñanza	\$4,035,741.89	Servicio de capacitación, adiestramiento, diplomados y tramites diversos.
Penalizaciones	\$465,327.09	Penas convencionales por incumplimiento de contrato.
Rendimientos financieros	\$32,172,933.23	Rendimientos financieros generados.
Otro ingresos	\$1,768,304.46	Diversos conceptos diferentes a los anteriores.
TOTAL	\$39,980,260.02	

1/Se refiere a los ingresos captados, distintos a las trasferencias del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en cumplimiento al artículo 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emito el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer el Calendario de Ministraciones respecto al Presupuesto Autorizado a este Órgano Autónomo para el ejercicio 2022, el cual fue comunicado por la Secretaría de Finanzas mediante Oficio número SAF/0035/2022 , como se indica:

Mes	Importe (pesos)
Enero	112,500,000.00
Febrero	112,500,000.00
Marzo	112,500,000.00
Abril	112,500,000.00
Mayo	112,500,000.00
Junio	112,500,000.00
Julio	112,500,000.00
Agosto	112,500,000.00
Septiembre	162,500,000.00
Octubre	162,500,000.00
Noviembre	162,500,000.00
Diciembre	112,500,000.00
Total	1,500,000,000.00

TRANSITORIO

Único. • Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2022.

(Firma)

Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora
Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EDICTOS**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”****EDICTOS****JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 970/2021****PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **PONCIANA BELEN HERNANDEZ ARELLANO, JOSE LUIS FRANCO RODRIGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, con expediente número **970/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 241 (doscientas cuarenta y uno) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00520/11-2020 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIDN/00520/11/2020-05, en 67 (sesenta y siete) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **970/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se le tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; MICHELLE DESSIREE MAYORAL DE LASSE; ÓSCAR GERARDO ROJAS TARANO; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ**

GALVAN; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ; DAVID BERNAL CRUZ; GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; SÁNCHEZ HERRERA MIREYA; SANDRA CERVANTES CHÁVEZ; SONIA CHÁVEZ CARRILLO; MARIA LUISA COCONE ALCALÁ e IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; OSCAR RUBÉN PINEDA GUTIÉRREZ; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ SILVA; ALINA BERENICE MORALES ARELLANO; CARLOS ALBERTO CORONA SOLORIO; RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO; YESENIA CRUZ PADILLA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ; ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARAY y JESUS ROBERTO BARONA MENDOZA**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. PONCIANA BELEN HERNÁNDEZ ARELLANO; JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, del bien mueble consistente en:

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/TI/CI/FIDN/00520/11/2020-05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. PONCIANA BELEN HERNÁNDEZ ARELLANO; JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se

aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 400 (cuatrocientas) fojas, en consecuencia, **sin existir excedente razón por la cual no se conceden días más para dar contestación a la demanda, lo que se ilustra de la manera siguiente:**

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	31
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	241
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	67
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	400

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 36 y 37 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien:

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bien mueble que quedo debidamente identificado con la documental consistente que emite la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS - LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA FORENSE**, de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, que solicito el Ministerio Público ELVIA LILIAN PRECIADO COPASO de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el que obra en el Expediente Administrativo.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que no se ha creado AUTORIDAD ADMINISTRADORA, se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR [aseguramiento jurídico] el bien mueble consistente en:**

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y para tal efecto, se deberá girar oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice ningún cambio de propietario sobre dicho vehículo, ni inscriba gravamen alguno sobre el mismo.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A UNO DE DICIEMBRE DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN
PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL
03800, DE ESTA CIUDAD.**

E D I C T O S

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** EN CONTRA DE **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA Y/O VICTORINA OLEA MARINA DE GARCÍA SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCÍA OLEA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA OLEA**, EXPEDIENTE **966/2021**. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

AUTO.-

“Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil veintiuno...”

Agréguese al expediente el escrito del licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA y/o VICTORINA OLEA MARINA DE GARCIA SU SUCESION POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCIA OLEA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA OLEA**.

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHEMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHEMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a **ROBERTO GARCIA OLEA y VICTORINA OLEA MARINA y/o VICTORINA OLEA MARINA DE GARCIA SU SUCESION POR CONDUCTO DE SUS ALBACEAS ROBERTO GARCIA OLEA Y MARIA DEL CARMEN GARCIA OLEA**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS OCHO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta 1282 fojas)**,

contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes

respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA**, por otro lado, **SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, AMBAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real 391356** que corresponde al inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA NÚMERO CIEN, ESQUINA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PERALVILLO NÚMERO VEINTIOCHO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200 CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 391356, COMO CASA NUMERO CIENTO, ANTES SEIS DE LA ANTIGUA CALLE DE GONZÁLEZ BOCANEGRA, ESQUINA CON LA AVENIDA PERALVILLO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 388.50 METROS CUADRADOS, **a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, si bien, el promovente solicitó la custodia del folio real, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

En otra orden de ideas, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-60 y el correo electrónico David_bernal@fgjcdmx.gob.mx.

Se precisa el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que el nombre del C. Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio lo es **DAVID BERNAL CRUZ** para los efectos legales a los que haya lugar. -----

AUTO.-

“...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **966/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00199/03-2020 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/0025/03-2020
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/199/092021-01
- Tres juegos de copias de traslado de la demanda y dos sobres que contienen un disco, que a la vez contienen los documentos base en formato PDF.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO
VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto de trece de enero de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 1/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependiente de la Fiscalía General de la República contra de Productores de Melones Corruba sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en su calidad de demandada y contra Alejandro Huerta Reyes, en su calidad de persona afectada, y el veinte de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$711,300.00 (setecientos once mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula C-III-2 Chalco, Estado de México, de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0000116/2021.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sitio Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 20 de enero de 2022.

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México

Rúbrica

Sello: Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)